17524

ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1416/1973, promovido por «Industria de Producción y Envasado de Aceites de Sevilla, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1971.

llmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1416/1973, interpuesto por «Industria de Producción y Lavasado de Aceites de Sevilla, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1971, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contenciosoadministrativo formulado por "Industria de Producción y En«asado de Aceites de Sevilla, S. A.", contra las resoluciones del
Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de abril de mil
novecientos setenta y uno y la que desestimó el recurso de reposición que denegaron la concesión de la marca número quinientos sesenta y un mil trece, "IPEASA", por estar ajustadas
a derecho; todo ello sin costas.
Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos
y firmamos.

y firmamos..

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial» del Estado

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17525

ORDEN de 19 $d_{\rm e}$ abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada aispone el cumpilmiento de la seniencia dicidad por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recur-so contencioso-administrativo número 1500/1974, promovido por «Avón Benelux, S. A.», contra reso-lución de este Ministerio de 16 de mayo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1500/1974, interpuesto por «Avón Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 19 de enero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos, promovidos por "Avón Benelux, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y tres, denegatorio de la protección en España de la marca internacional número trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro "MACHISMO", así como contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el primero, por ser dichas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas. condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17526

ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 303.733, promovido por «Laboratorios Gelos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.733, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Gelos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1968, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el re--Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de "Laboratorios Gelos, S. A." contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veintineve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, mantenido por tácita desestimación del previo recurso de reposición, que otorgó en favor de "Nezel, S. A.", bajo el número cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres, la marca "Angiodrox", para distinguir en la clase cuarenta, los productos que precisó, per hallarse dichos acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17527

ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 303.403, promovido por «Hidroeléctrica de Trubia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.403, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hidroeléctrica de Trubia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 26 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fa!lamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Melquiades Alvarez-Buylla Alvarez, en nombre de "Hidroeléctrica de Trubia, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles, de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto dejó subsistente el de la Delegación de Industria de Oviedo, de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre deficiencias en el suministro de energía eléctrica al pueblo de Nores; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.*

v firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-poner que se cumpla en sus propios términos la referida senten-cia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17528

ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo n i m e r o 303/1974, promovido por «Bell Telephone Manufacturing Company, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Bell Telephone Manufacturing Company, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 7 de diciembre de 1976 sentencia, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue: es como sigue:

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por "Bell Telephone Manufacturing Company, N V.", contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha seis de marzo de mil novecientos setenta y seis, la cual confirmamos integramente por estar